



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 376-2018-GRJ/GGR

Huancayo, 20 AGO 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La CARTA IR-CRPM-CMII N° 61-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, a través del cual el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 04 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mantaro II, suscribieron el Contrato N° 371-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 33'035,446.49 (Treinta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 49/100 Soles), incluido todos los tributos de ley, con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, por la CARTA IR-CRPM-CMII N° 61-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 04 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", donde refiere que es por la formalización de suspensión de obra, computados del 08 de marzo al 30 de julio de 2018;



Que, mediante la Carta N° 010-2018-JEFE DE SUPERVISION/ING-PMS y el Informe N° 03-2018-JEFE DE SUPERVISION-ING-PJMS/GRJ de fecha 08 de agosto de 2018, el supervisor de obra emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, donde opina que es procedente realizar los trámites administrativos de la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 y sustenta su pronunciamiento del modo siguiente:

"II DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

2.1 La solicitud de ampliación de plazo fue recepcionado por esta supervisión el 06 de agosto de 2018, a las 16:00 horas.

- La solicitud de la ampliación de plazo está referida a las actas de suspensión de obra:
Primera suspensión de obra por 60 días del 08/03/2018 al 06/05/2018

GERENCIA GENERAL	
OOC. N°	3763358
EXP. N°	1921345



Segunda suspensión de obra por 60 días del 07/05/2018 al 05/07/2018

Tercera suspensión de obra por 25 días del 06/07/2018 al 30/07/2018

2.2. Solicitan una ampliación de plazo por 145 días calendario cuyo término de obra es el 30 de julio de 2018.

2.3 No adjuntan documento alguno.

(...)

IV ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO

4.1 La norma establece el procedimiento que se debe seguir para solicitar una ampliación de plazo.

4.2 La solicitud de la ampliación de plazo N° 03 presentado consta de un folio.

4.3 Se adjunta las tres actas de suspensión del plazo de ejecución de obra.

(...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 013-2018/MTC de fecha 13 de agosto de 2018, el coordinador de obra, recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, argumenta que:

(...)

Para la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 adjunta la Carta IR-CRPM-CMII N° 61-2018 de fecha 06/08/2018 el cual contempla sólo la carta del representante legal.

De la revisión de la carta antes señalada se advierte que el mencionado pedido no se ajusta a una ampliación de plazo, por lo que debe ser denegada mediante acto resolutivo, pues para que sea tramitada como ampliación de plazo debe cumplir minimamente lo establecido en el artículo 169 y/o 170 del cual se señala la existencia de incumplimiento por parte del ejecutor de la obra respecto a la normatividad invocada, pues la presente no se acoge a dicha solicitud planteada por lo que debe ser denegada mediante acto resolutivo, pese a que cuenta con el pronunciamiento del jefe de supervisión que concluye su procedencia.

(...)

Asimismo, se señala que el presente pedido sólo cuenta con la firma del representante legal y visto que al no contar con el asiento del cuaderno de obra del residente el cual por su sola designación representa al contratista como responsable técnico de la obra, se concluye improcedente el mencionado pedido por no ajustarse a la normativa, pues no cuenta con el sustento técnico y documentario que se requiere para su aprobación.

(...)

De lo analizado tanto en fundamento de derecho y de hecho, la supervisión de obra no tuvo en consideración la normatividad y documentación que debería presentar como sustento el ejecutor de la obra, asimismo toda vez que el Consorcio responsable de la supervisión no ha verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad debe denegarla, tal como lo establece la Opinión N° 011-2012/DTN, de carácter vinculante a la normatividad, asimismo puesto que la documentación adjunta a la presente carece de sustento técnico pues no se acoge a una ampliación, por lo que no debe ser considerada de ese modo para su aprobación se recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 04 por 145 días calendario, toda vez que no está acorde a la cuestión normativa tal como lo establece el RLCE.

Visto la improcedencia según normatividad antes señalada y considerando que no cuenta con el aspecto técnico para ser considerada como ampliación de plazo se debe declarar improcedente y emitir en razón a ello la improcedencia al pedido del ejecutor Consorcio Mantaro II".





Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 459-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 14 de agosto de 2018, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, refiriendo que se declare improcedente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- *Teniendo en consideración el análisis antes señalado y en concordancia al pronunciamiento del jefe de supervisión de obra en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras declaro improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el Consorcio Mantaro II ejecutor de la obra, la misma que no consideró lo mencionado en el presente análisis, toda vez que no podrá ser considerada la presente solicitud como ampliación de plazo.*



Que, mediante el Informe Técnico N° 277-2018-GRJ-GRI de fecha 14 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y refiere expresamente que:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- *Teniendo en consideración el análisis antes señalado y en concordancia al pronunciamiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual declara improcedente el pedido del ejecutor debido a que no cumple las condiciones mínimas normativas para ser aprobado en consideración a ello en mi calidad de Gerente Regional de Infraestructura declaro improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el Consorcio Mantaro II ejecutor de la obra, la misma que no consideró lo mencionado en el presente análisis, pues su pedido no se ajusta a lo normativamente señalado";*



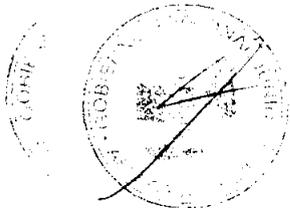
Que, por el Informe Legal N° 430-2018-GRJ/ORAJ de fecha 16 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra referida;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- **Causales de Ampliación de Plazo:**
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*





2 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra. en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento
"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)"

Que, en relación con lo señalado precedentemente, el Consorcio Mantaro II, no ha cumplido con sustentar y documentar la solicitud de ampliación de plazo N° 04, obviando la presentación de la siguiente documentación:

1. Los asientos del cuaderno de obra en el cual se encuentra descrita la causal de ampliación de plazo.
2. Demás documentación sustentatoria de la ampliación de plazo.

Que, asimismo, del expediente se observa que no se ajusta a una ampliación de plazo, ya que no cumple con los requisitos de ley, del mismo modo debemos acotar que la supervisión de obra no ha tomado en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado;



Que, en mérito a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, además de los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 04 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por no cumplir con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 04 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario al Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", solicitada por el Consorcio Mantaro II mediante la CARTA IR-CRPM-CMII N° 61-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la supervisión de obra, a la empresa ejecutora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
GERENTE GENERAL REGIONAL